



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2016 /MDM

Máncora, 05 de abril del 2016.

VISTOS:

En sesión de Concejo N°008 de fecha 31 de marzo del 2016.; con el voto unánime de los señores regidores y proyecto de Ordenanza Municipal sobre REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MANCORA, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente ordenanza, y;

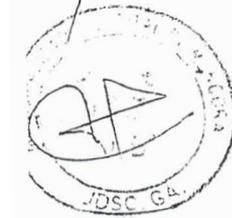
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú las municipalidades tienen competencias, entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural en sus circunscripciones y ejecutar sus planes y programas correspondientes y el Artículo 197º precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ha expedido la Resolución N° 304-2015-JNE de fecha 21 de diciembre del 2015, a través de la cual aprobó el Nuevo Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, habiendo dejado sin efecto la Resolución N° 0136-2010-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución N° 0140-2010-JNE y Resolución N° 023-2011-JNE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros ha convocado a Elecciones Generales para el día 10 de abril del 2016, para la elección del Presidente de la Republica, Vicepresidentes, Congresistas de la Republica y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; y en caso de segunda elección entre dos candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, las elecciones se llevaran a cabo el domingo 05 de junio del 2016.

Que, habiendo el Jurado Nacional de Elecciones, expedido un nuevo Reglamento que regula la Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, corresponde que la Municipalidad Distrital de Máncora efectúe la adecuación y/o actualización de las normas municipales que en materia de propaganda electoral y publicidad estatal han sido expedidas con anterioridad, con el objetivo de que se cumpla con lo dispuesto por el Máximo Organismo Electoral.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2016 /MDM



Máncora, 05 de abril del 2016.

Que, estando conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del artículo 9 y artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MANCORA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO

Aprobar el nuevo Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Máncora, que consta de III (3) Capítulos. Catorce (14) Artículos y Disposiciones Finales y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la Ordenanza Municipal N° 003-2010 y toda norma que se oponga a su contenido y entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Encárguese a la oficina de Informática de la publicación en la presente norma municipal en la página web munimancora.gob.pe para su conocimiento y difusión.

ARTICULO TERCERO: UNIDADES ENCARGADAS DE CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Imagen Institucional, a la División de Servicios Comunes y Gestión Ambiental y la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Máncora, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital de Máncora
Prof. Florentino Olibos Olibos
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2016 /MDM

Máncora, 05 de abril del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MANCORA

Aprobado por
Ordenanza Municipal N° 006- 2016 – MDM/C





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2016 /MDM



Máncora, 05 de abril del 2016.

NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MANCORA



CAPITULO I

ARTICULO 1º: FINALIDAD

La presente ordenanza tiene, por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Máncora, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la constitución política del Perú y lo dispuesto en el capítulo I título VIII

De la ley orgánica de las elecciones Ley N° 2885, con la finalidad de mantener el ornato y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos del distrito de Máncora ante cualquier tipo de proceso electoral en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles paneles, pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos así como la emisión de ruidos o sonidos.

ARTICULO 2: DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones

- Bienes de Uso Público:** Bienes de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosque, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos consecutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares
- Organizaciones Políticas:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del País dentro del marco de la Constitución Política, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen Personas Jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), el termino organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance Regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales, las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- Ornatos:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre si dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2016 /MDM

Máncora, 05 de abril del 2016.

- d) **Partidos Políticos:** Se entiende a los partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- e) **Propaganda Electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para obtener su preferencia electoral a favor de una organización política, candidato, lista u opción en consulta y destinada a conseguir un resultado electoral. Solo puede ser efectuada por las organizaciones políticas o terceros.
- f) **Periodo Electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.



ARTICULO 3º: OPORTUNIDAD DE LA INSTALACION DE LA PROPAGANDA

La Propaganda Electoral es permitida desde la fecha de la convocatoria de un proceso electoral o consulta popular determinada realizada por el órgano competente, hasta 24 Horas antes de las elecciones o la que sea determinada en las propias normas electorales y su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección.

Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito, se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.



ARTICULO 4º: ORGANO COMPETENTE

La Municipalidad Distrital de Máncora a través de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, ejercerá la labor de promoción y fiscalización permanente de los medios de difusión de la propaganda electoral descrita en la presente ordenanza.



CAPITULO II

UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO 5º: FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Elementos colgantes
- b) Letreros, Carteles, paneles, pancartas, banderas y banderolas
- c) Anuncios luminosos o iluminados
- d) Altoparlantes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2016 /MDM

Máncora, 05 de abril del 2016.

- e) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos
- f) Otros medios similares

ARTICULO 6º : DERECHOS DE DIFUSION

Para difusión, exhibición o distribución de la propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización política o municipal algún, ni efectuar ningún pago de arbitrio por este concepto.

ARTICULO 7º: ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las Organizaciones Políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, puede difundir propaganda electoral en cualquier modalidad medio o característica, siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en la presente ordenanza:

- a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios en la forma que estimen conveniente.
- b) Instalar en dichos locales, altoparlantes que puedan funcionar entre 00.00 y las 20.00 horas y respetando el límite de intensidad sonora de acuerdo a la zonificación: 60 decibeles en zonificación residencial y 70 decibeles en zonificación comercial.
- c) Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos que puedan funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas. No pueden sobrepasar el límite de intensidad sonora permitida de acuerdo a la zonificación en que se encuentre: 60 decibeles en zona residencial y 70 en zona comercia
- d) Efectuar la propaganda electoral mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determine la autoridad municipal , rigiendo iguales condiciones para todas las organizaciones políticas
- e) Distribuir afiches, boletines, calendarios, camisetas, folletos, volantes, llaveros u otros útiles e instrumentos similares o conexos, sin afectar la limpieza y ornato de la ciudad arrojándolas en la vía pública, ni atentar contra la seguridad peatonal y vehicular.
- f) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- g) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

ARTICULO N° 8: RESTRICCIONES RESPECTO A SU DIFUSION, UBICACIÓN O CONTENIDO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2016 /MDM

Máncora, 05 de abril del 2016.

Se encuentra terminantemente prohibida la difusión de propaganda electoral en las siguientes formas:

- Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas y de Beneficencias, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta, o la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
- En parques, óvalos, plazas, zona monumental, en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.
- Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros de salud o similares.
- Propaganda sonora comprendida las 20.01 y las 7.59 horas
- En predios privados y públicos en general considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura
- En los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad Distrital de Máncora con fines comerciales
- En Mobiliario urbano
- El empleo de pinturas en las calzadas, puentes, y postes, así como en los muros de predios de propiedad pública
- El uso de banderolas, pasacalle u otros similares sostenidos en árboles, plantas u otros elementos vivos
- Efectuar propaganda electoral en los predios privados sin autorización del propietario o sin el registro del mismo en la comisaría de Máncora
- Que atenta contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica
- Que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política
- Que se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo
- Cuando se invoquen temas religiosos en cualquier credo
- Colocar información que contenga mensajes, cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

ARTICULO N° 9: USO DE BIENES PUBLICOS PARA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL

Los límites de difusión de la propaganda electoral en los espacios públicos del distrito De Máncora se efectuaran según detalle:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2016 /MDM

Máncora, 05 de abril del 2016.

- La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso de peatones
- La propaganda se hará mediante paneles autos portados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe ser de 3.00 metros como mínimo
- Los paneles deberán contar con una distancia mínima de 50.00 metros entre panel y panel pudiendo ser de una cara o dos caras opuestas. Podrán instalarse dos paneles contiguos de una sola cara, siempre que no se afecta la visibilidad de ambos

Cualquier otra área pública no considerada habilitada para fines de propaganda electoral, constituye zona rígida para efectos de la instalación de propaganda electoral, encontrándose prohibido su ubicación en ellas.

CAPITULO III

CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 10º: CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, verificara que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Máncora cumpla con las disposiciones, precisiones y restricciones establecidas en la presente ordenanza respecto a su ubicación y difusión

En caso de detectarse alguna trasgresión sobre este aspecto, se cursara comunicación escrita a la agrupación política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en un plazo de 24 horas proceda a la adecuación de su propaganda electoral, y solo en el caso que no sea posible su adecuación, la agrupación política deberá proceder a retirarla de maneras definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, se procederá aplicando las sanciones pecuniarias y medidas complementarias que el caso amerite

Para llevar a cabo el retiro o desmontaje de la publicidad electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, se podrá requerir el apoyo del personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y del ejecutor coactivo, así como de la Policía Nacional, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de la Cultura y cualquier otra institución pública que por sus funciones tenga injerencia en temas de esta naturaleza.

ARTICULO N°11: CONTROL DE LA DIFUSION DE INFORMACION CON EL ÁNIMO DE DESACREDITAR O DENIGRAR A UNA ORGANIZACIÓN POLITICA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2016 /MDM

Máncora, 05 de abril del 2016.

- a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales, es responsable el personero legal de la agrupación política o el promotor en el caso de las autoridades sometidas a consulta y solidariamente con quien fuese detectado cometiendo la infracción
- b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados, la responsabilidad recae en el personero legal de la agrupación política o el promotor en caso de las autoridades sometidas a consulta, además es solidaria con el propietario del mismo predio, a menos que hubiere registrado en la comisaría del distrito
- c) El propio candidato y las autoridades sometidas a consulta, beneficiarios con la propaganda electoral infractora, son solidariamente responsables en el pago de la multa que se genere.



ARTICULO N° 14: RETIRO DE LA APROPAGANDA ELECTORAL

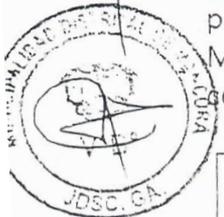
Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral en el lapso de sesenta (60) días calendarios, deberán retirar o borrar su propaganda electoral, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGUENSE la Ordenanza N° 003-2010-MDM, y cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en la presente norma.

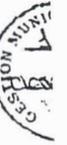
SEGUNDA: En caso de incumplimiento **APLIQUENSE**, los códigos y las infracciones sobre la publicidad electoral establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, incorporando las siguientes infracciones y sus correspondientes sanciones

Código	Descripción	Monto de la multa (% UIT)	Medida Complementaria
1700			
1712	Por excederse del horario Establecido para la De la propaganda sonora, sea En locales políticos o vehículos	50 %	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

ORDENANZA MUNICIPAL N°006 - 2016 /MDM

Máncora, 05 de abril del 2016.

1713	Por excederse de la máxima Intensidad de sonido para la Propaganda electoral sea en los Locales político y vehículos	50 %	
1714	Por exhibir propaganda electoral de iniciado el proceso Electoral	50 %	Retiro y/o Remoción
1715	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales Colocadas dentro del <i>plazo Contemplado por ley</i>		Retiro y/o Remoción



TERCERA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, rigen las normas contenidas en la ley orgánica de elecciones Ley 26859 y la Resolución N° 304-2015-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal neutralidad en el Periodo Electoral.



CUARTA: FACULTESE, de al alcalde de la municipalidad distrital Máncora para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes y cuando hubiere lugar, para la correcta aplicación de la presente ordenanza.



QUINTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Municipalidad Distrital de Máncora
[Signature]
Prof. Florentino Olibos Olibos
ALCALDE



...s se complica.../Correo

DRUGAS

Las dos similares icías

un operativo en
só a su vivienda
niento San Pedro
a fuerza y sin pre-
fiscal, para luego
una cantidad regu-
Similar al caso de
ya.
de la parte acusa-
eón dijo que este
e ejecutado por el
de apellido Ama-
ería ordenado por
Esta denuncia es
la Fiscalía Espe-
Piura.
que Brenda Martí-
ra de Javier Dios,
or la policía como
idior de drogas.
ia es la de Steve
oayza, quien en
ión ante la Fisca-
as de Piura por su-
te haber sido vic-

»
Mañana será la audiencia en la que se definirá si procede el pedido de 9 meses de prisión preventiva contra Luis Castro y Omar Masías.

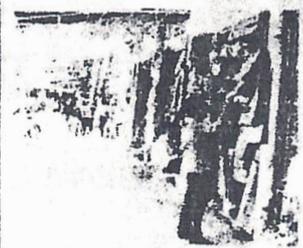
para luego colocarle un saco con gran cantidad de marihuana y luego pedirle dinero a cambio de no llevarlo ante las autoridades.
Correo se contactó con personas allegadas a Luis Castro, quienes afirmaron que todas las denuncias son formuladas por personas que buscan que remuevan de sus cargos a los policías que ya han desbaratado varias bandas. Además todas



ALCALDE SE REUNIRÁ CON SUS PARES ESCOLARES

El burgomaestre de Castilla, Luis Ramírez se reunirá con los alcaldes escolares de los centros educativos de su distrito con el fin de debatir sobre las propuestas para mitigar los efectos del Fenómeno "El Niño". La cita es este viernes 18 de setiembre a las 4 de la tarde en el salón de actos de la comuna de Castilla.

Plantean concesión de vías públicas de merc...



El consorcio "Operador del Norte" presentó una iniciativa de inversión privada para la concesión de las áreas públicas en el Complejo de Mercados de Piura en la que se planea invertir 9 millones de dólares. Este proyecto busca modernizar el centro de abasto y contempla la construcción dos alamedas en

los Jirones Blas d y Gonzalo Farfán de a concesión d del Niño, ubicad diaciones del ex Pesquero. Asimismo se plan talación de un si seguridad en el la blicas del merca A cambio de ello sa concesionari concesión para 1075 parqueos rres y los derechos cidad. Para concretarse puesta debe ser a por el pleno del c luego esperar 90 que otros postore tent propuestas di

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 7° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2013-MDM. "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MANCORA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2013-MD

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mancora;
VISTO:
La Ordenanza Municipal N°007-2013-MDM, de fecha 27 de febrero del año 2013, Ordenanza N° que "Reglamenta las Actividades de Comercio de Bebidas Alcohólicas en distintos Establecimientos dentro de la Jurisdicción del Distrito de Mancora" y;
ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 7° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2013-MDM, de fecha 27 de febrero del 2013.
ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°007-2013-MDM "Reglamenta las Actividades de Comercio de Bebidas Alcohólicas en distintos Establecimientos dentro de la Jurisdicción del Distrito de Mancora" de fecha 27 de febrero de 2013, tal como se detalla en la siguiente tabla:
ARTICULO 7°.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos que cuentan con la respectiva autorización, esta no debe exceder según el siguiente cuadro

	LOCALES COMERCIALES	DIAS DE ATENCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	HORARIOS DE ATENCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
I.	BARES, CANTINAS Y SIMILARES	LUNES Y VIERNES	HASTA LAS 11PM
		SABADOS Y DOMINGOS	HASTA LAS 11PM
		FERIADOS	HASTA LAS 11PM
	DISCOTECAS, PUBS, KARAOKES Y SIMILARES	VIERNES	HASTA LAS 3AM
SABADOS Y DOMINGOS		HASTA LAS 3AM	
LICORERIAS, BODEGAS O PULPERIAS Y SIMILARES	LUNES A DOMINGOS	HASTA LAS 11PM	
	FERIADOS	HASTA LAS 11PM	
II.	FESTIVIDADES	SEGÚN FECHA DE ANIVERSARIO	HASTA LAS 3AM
	FIESTAS PATRONALES	SEGÚN FECHA DE ANIVERSARIO	HASTA LAS 3AM
	ANIVERSARIOS	SEGÚN FECHA DE ANIVERSARIO	HASTA LAS 3AM

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia realizar las acciones administrativas del caso para dar cumplimiento a la presente ordenanza.
ARTICULO TERCERO: Dejese sin efecto todo acto administrativo que contravenga la presente modificatoria al artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°007-2013-MDM, de fecha 27 de febrero del 2013.
PORTANTO:
REGISTRADO EN...



la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes y los planes nacionales en ejecución: Plan nacional de apoyo a la familia, plan nacional de la juventud y plan nacional de apoyo a la infancia y adolescencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo nueve (9º) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MÁNCORA

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad preservar la salud, la moral, paz social, tranquilidad pública y social y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de la niñez y juventud, buscando prevenir las consecuencias que originan el consumo excesivo de alcohol y la violencia y el atentado contra la tranquilidad pública.

Asimismo, la finalidad es regular y controlar el funcionamiento de los distintos establecimientos como Pubs, Discotecas, Bares, Cantinas y similares en el Distrito de Máncora, a fin de reducir el malestar, ruidos molestos y perturbación de la tranquilidad que vienen ocasionando en el vecindario.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza establece las normas y procedimientos reglamentarios de las actividades del comercio de bebidas Alcohólicas en los distintos establecimientos dentro de la jurisdicción del Distrito de Máncora a través de los órganos competentes; siendo así, quedan sometidos al cumplimiento los propietarios y/o conductores de Pubs, Discotecas, Bares, Cantinas y similares en la jurisdicción del Distrito de Máncora.

TITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3º. Para una mejor comprensión en la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por:

- a) Comercio Ambulatorio. Actividad económica que se desarrolla en áreas libres autorizadas



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA



Artículo 11º. Se prohíbe estacionar vehículos automotores enfrente de establecimiento que expenden bebidas alcohólicas, constándose como zonas rígidas, bajo responsabilidad del propietario del establecimiento.

Artículo 12º. Se prohíbe la participación de damas de compañía a los usuarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por parte de los conductores de los mismos.

Artículo 13º. Se prohíbe el ingreso de menores de edad a los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, bajo responsabilidad directa del conductor del establecimiento.

Artículo 14º. Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de Máncora no pueden estar ubicados a menos de cien metros (100 mt) a la redonda de donde se ubiquen las instituciones educativas, centros de salud, iglesias, salones y / o locales religiosos, asilos y / o centros de reposo.

Artículo 15º. Las bebidas alcohólicas que sean objeto de comercialización o consumo en la vía pública, serán inmediatamente decomisadas por la autoridad que intervenga en el acto, levantándose la respectiva acta.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º. El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza constituye infracción sancionable por la municipalidad sin perjuicio de las denuncias y acciones legales o responsabilidades sean de carácter civil o penal, según sea el caso.

Artículo 17º. Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza municipal se sancionarán de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MDM, que establece el RANSA de la Municipalidad Distrital de Máncora.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Encárguese a la Alcaldía, Comisión Municipal de Abastecimiento y Comercialización, velar por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, para cuya implementación se comunicará a la Policía Nacional del Perú -Máncora, Gobernación Distrital, Gobernación Provincial y demás organismos competentes.

Segunda. Corresponde a la División de Servicios Comunales y Gestión Ambiental comprobar el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza realizando las visitas oportunas, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Tercera. La presente Ordenanza, entrara en vigencia a los quince (15) días de su publicación, disponiéndose su difusión por espacio de quince (15) días calendario.



Cuarta. El otorgamiento de licencias de funcionamiento de consumo se denegará cuando a su alrededor o cercanía en 100 metros (100 mt) a la redonda, se encuentren ubicados instituciones educativas, centros de salud, iglesias, salones y/o locales religiosos, asilos y/o centros de reposo.

Quinta. Deróguese la Ordenanza Municipal 001-2007-MDM/C y toda disposición que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Máncora
Prof. Víctor Raúl Hidalgo López
ALCALDE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Victor Raul Hidalgo Lopez".